



LINEAMIENTOS PARA EL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012 y modificado el 27 de diciembre de 2023, que tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior en la modalidad no escolarizada, mediante la opción educativa abierta y a distancia, por conducto del aprovechamiento de plataformas digitales, el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas; asimismo, sus características son la flexibilidad, la excelencia educativa, la innovación permanente, la equidad, la inclusión y la pertinencia.

Que el artículo 3o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Asimismo, deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos y libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia; además promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



Que el mismo artículo, en su fracción V, establece que: *“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;”*

Que el artículo 6 de la Ley General de Educación (LGE) señala que, además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que por su parte el artículo 52, segundo párrafo, de la LGE establece que el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7, fracción I de la Ley General de Educación Superior (LGES), señala que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basada, entre otros elementos, en la formación del pensamiento crítico, sustentado en la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, así como en los resultados del progreso científico y tecnológico. Todo ello deberá contribuir a la construcción de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.



Que el referido artículo, en su fracción VIII, establece que basado en la formación de habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismos que contribuyan a mejorar el desempeño y los resultados académicos para fomentar el desarrollo humano integral de la persona estudiante.

Que el artículo 8, fracciones II y XVIII, de la LGES dispone que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre los que se encuentra, el reconocimiento del derecho a las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Así como la responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente.

Que el artículo 10, fracción VI de la LGES señala que, entre los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán el fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior.

Que la Inteligencia Artificial (IA) como parte de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, implica diversas repercusiones para los procesos educativos con impacto en múltiples ámbitos y estableciendo nuevas dinámicas en el proceso de construcción de saberes. Si bien el uso de la IA debe contribuir en mejorar el desempeño y los resultados académicos, también plantea riesgos y desafíos que requieren una regulación y supervisión para garantizar su uso ético y responsable.

Que, en concordancia con los referentes normativos aplicables a la Universidad, y específicamente, el Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Código de Ética de las Personas Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México, Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en los Niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y



Posgrado, así como el resto de disposiciones normativas aplicables a las actividades académicas, y con fundamento en los artículos 11 fracción I, del Decreto por el que se Modifica el Diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México y 6, fracción I, del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios rectores, responsabilidades, las directrices éticas y los mecanismos de supervisión relacionados con la utilización de la Inteligencia Artificial (IA) por parte de los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad en el ámbito académico. Su propósito es alinear su uso con los valores institucionales, los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Artículo 2. El uso de la IA en el ámbito académico deberá ajustarse en lo aplicable a lo dispuesto en el Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Código de Ética de las Personas Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México, los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en los Niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, así como a todas las disposiciones académicas, normativas y legales que se encuentren vigentes.



Artículo 3. La IA en el ámbito académico podrá utilizarse como herramienta para complementar el proceso educativo y fomentar el pensamiento crítico, la autoría intelectual y la libertad académica, mediante prácticas pedagógicas innovadoras que integren las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital de manera ética, crítica y contextualizada con base en criterios de calidad, equidad e inclusión, con el fin de responder a las necesidades formativas y de generación de conocimiento de valor para la comunidad universitaria, la sociedad y en el ámbito profesional y productivo.

Asimismo, deberá contribuir al bien común, al respeto de los derechos humanos, la integridad académica, los principios éticos y los principios institucionales de la Universidad, promoviendo un entorno académico basado en el respeto, la honestidad y la responsabilidad.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ámbito académico:** entorno educativo donde se lleva a cabo el proceso educativo, pedagógico y didáctico en el que se imparten, adquieren, incorporan, producen o generan conocimientos; incluye el uso de tecnologías de la información y comunicación, las aulas virtuales, el modelo educativo, los métodos y contenidos, la investigación, así como las normas y el desarrollo integral para las personas estudiantes.
- II. **Comunidad Universitaria:** integrada por las personas estudiantes, egresadas, tituladas y graduadas, figuras académicas, autoridades y personas que realizan actividades administrativas.

En el contexto del uso de la IA, la comunidad universitaria comparte la responsabilidad de emplear estas herramientas de manera ética, transparente y responsable, con el propósito de fortalecer la calidad educativa, la formación integral y la construcción de conocimiento colectivo.





- III. Consentimiento informado: acuerdo libre, específico, inequívoco y revocable mediante el cual las personas integrantes de la comunidad universitaria aceptan el uso de sus datos, trabajos académicos o cualquier otro elemento susceptible de tratamiento por la IA, tras haber sido informadas de forma clara y comprensible sobre su finalidad, alcance, riesgos y medidas de protección.
- IV. Dependencia tecnológica: situación en la que una persona estudiante o figura académica de la Universidad, se vuelve dependiente de herramientas de la IA desarrolladas por terceros, al punto de vulnerar la autonomía, la capacidad de toma de decisiones o el control de procesos que requieren de un pensamiento crítico, analítico y/o reflexivo.
- V. Herramientas de Inteligencia Artificial (IA): tecnologías que comprenden, entre otras, el aprendizaje automático, la minería de datos, el procesamiento del lenguaje natural, el razonamiento automático, el reconocimiento de patrones, el análisis de información, la accesibilidad, la toma de decisiones y la resolución de problemas.
- VI. Individualización automatizada: Uso de sistemas de IA para adaptar las características, necesidades o comportamientos específicos de cada persona estudiante, de manera automática y a gran escala, sin intervención directa de la figura académica.
- VII. Integridad académica en el uso de las herramientas de la IA: compromiso permanente con los valores de respeto, honestidad y responsabilidad en todas las actividades de aprendizaje, didácticas, docencia, investigación y gestión académica.

Implica el actuar conforme a las normas, políticas y buenas prácticas en el uso y la generación del conocimiento mediante su uso ético y responsable de la IA.





- VIII. Inteligencia Artificial (IA): tecnologías que emplean algoritmos y/o modelos matemáticos para permitir que las computadoras y máquinas simulen, automaticen y/o emulen funciones cognitivas humanas, tales como la atención, percepción, razonamiento, aprendizaje, toma de decisiones e interacción con el lenguaje. Estas tecnologías utilizan diversas técnicas para ejecutar funciones humanas, ya sea de forma autónoma o para asistir a los seres humanos en la resolución de problemas complejos.
- IX. Sesgo algorítmico: tendencia sistemática de los algoritmos o modelos matemáticos utilizados en herramientas de IA que produce resultados injustos o discriminatorios, favoreciendo o perjudicando a ciertas personas, en virtud de sus características, situaciones y/o de las técnicas empleadas.
- X. Uso ético y responsable de la IA: utilización de las tecnologías en concordancia con los presentes Lineamientos, así como con los valores y principios en la Universidad. Implica, entre otros, reconocer los riesgos y las limitaciones de estas herramientas; evitar prácticas de deshonestidad académica y promover la integridad académica en el proceso educativo. El uso ético conlleva la obligación de informar de manera clara cuando se haya empleado la IA en la elaboración de trabajos, investigaciones o actividades académicas.

Artículo 5. El uso ético de la IA en todos los ámbitos académicos de la Universidad deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. Respeto a los derechos humanos: La utilización de la IA debe respetar los derechos humanos, promoviendo el bien común y evitando cualquier uso que pueda resultar perjudicial o discriminatorio y que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



- II. Proporcionalidad e inocuidad: La utilización de la IA debe ser adecuada, necesaria y no excesiva en relación con el fin legítimo que se persigue. Asimismo, deberán evaluarse los posibles riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas para evitar o mitigar daños a las personas.
- III. Transparencia y explicabilidad: los procesos y resultados obtenidos mediante el uso de herramientas de IA deben ser transparentes, explicables y confiables, permitiendo su comprensión y evaluación por parte de la comunidad universitaria, garantizando que proporcione una explicación y/o trazabilidad suficiente respecto a la decisión o acción automatizada mediante un registro documentado de su uso. En el ámbito académico, será obligatorio citar el uso de la IA en los procesos y resultados correspondientes.
- IV. Equidad y no discriminación: el uso de la IA no deberá perpetuar ni exacerbar sesgos algorítmicos que puedan generar resultados discriminatorios y vulnerar derechos humanos. Asimismo, debe promover activamente la participación equitativa de la comunidad universitaria en el acceso y en los beneficios derivados del uso de herramientas de IA.

Tanto su desarrollo como su aplicación deben respetar y fomentar la igualdad, la diversidad y la inclusión de las personas.

- V. Robustez y seguridad: el uso de la IA deberá incluir la implementación de medidas de seguridad para prevenir daños no deseados causados por riesgos de seguridad, así como mitigar las vulnerabilidades técnicas y de los datos, asegurando la integridad y protección de los sistemas involucrados.
- VI. Respeto a la privacidad y protección de datos: el uso de la IA debe respetar plenamente la privacidad de las personas y cumplir con las normativas de protección de datos personales.





- VII. Fomento de la innovación y el pensamiento crítico: el uso de la IA debe impulsar la innovación y el desarrollo de habilidades de pensamiento crítico, sin reemplazar las capacidades cognitivas y creativas de las personas estudiantes y figuras académicas.
- VIII. Responsabilidad humana y supervisión: las personas integrantes de la comunidad universitaria que decidan hacer uso de la IA para el ejercicio de sus actividades serán responsables ética y jurídicamente tanto por el uso de dichas tecnologías como por la información que proporcionen a las mismas.

Las decisiones derivadas del uso de la IA deberán ser tomadas o validadas por las personas responsables, dentro del ámbito de su competencia o ejercicio de sus derechos y obligaciones, y no ser delegadas exclusivamente en las herramientas. Esto incluye la supervisión humana activa y continua, especialmente en aquellas decisiones que puedan afectar significativamente las actividades sustanciales de la Universidad.

- IX. Rendición de cuentas: las personas de la comunidad universitaria que utilicen la IA y estén sujetas a la obligación de rendición de cuentas derivada del desempeño de sus funciones deberán dar cumplimiento a la misma conforme a los mecanismos institucionales y la legislación aplicable.
- X. Desarrollo sostenible: el uso de la IA en el ámbito académico debe considerar su impacto ambiental y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible y promover el bien común.





CAPÍTULO II

USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Artículo 6. La Universidad promoverá el uso ético y responsable de la IA en el ámbito académico, asegurando que su aplicación responda a las necesidades de las personas estudiantes y su contexto social y cultural buscando su formación humana, crítica y profesional con conciencia social, capaces de comprender el impacto ético, cultural y comunitario de la IA. La utilización de estas tecnologías deberá respetar y fomentar la autoría y la libertad intelectual, fortalecer la calidad educativa y el pensamiento crítico.

Artículo 7. La Universidad reconoce que la IA puede ser empleada en el ámbito académico como herramienta para desarrollar habilidades y competencias en el proceso educativo.

Artículo 8. La IA podrá ser utilizada con la asesoría y acompañamiento de la figura académica a cargo de la unidad didáctica.,

El uso de la IA en actividades académicas, en lo que corresponda, deberá sujetarse a la planificación didáctica aprobada, a los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en los Niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado y al Reglamento Universitario. Las figuras académicas podrán precisar requisitos operativos siempre que no contravengan la normatividad institucional ni afecten la equidad y objetividad de la evaluación.

Artículo 9. Es responsabilidad de cada persona usuaria conocer e investigar los alcances, limitaciones y características de las herramientas de la IA que decida utilizar para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deberá citar el uso de la IA, en los términos que determine la Universidad y a la normatividad aplicable.

Artículo 10. Las personas integrantes de la comunidad universitaria, en el ejercicio de sus respectivas funciones y actividades que se encuentren bajo su responsabilidad en el ámbito académico, podrán utilizar la IA de manera enunciativa más no limitativa en los casos siguientes:



- I. Fomentar la creatividad, la innovación y la transferencia de conocimiento mediante el análisis crítico y la aplicación responsable de la IA.
- II. Comprender conceptos, desarrollar habilidades, aplicaciones, complementar actividades prácticas y reflexivas, recibir retroalimentación o explorar nuevas ideas.
- III. Generar espacios de diálogo interdisciplinario que fomenten el pensamiento crítico centrado en el análisis, la reflexión y el debate.
- IV. Fomentar el pensamiento crítico y el nuevo conocimiento a partir de la exploración de múltiples fuentes y perspectivas, contrastar enfoques, identificar sesgos y enriquecer el análisis.
- V. Buscar fuentes confiables, documentadas, precisas, legales y verificables.
- VI. Apoyar la generación de materiales didácticos pertinentes, adaptados a las características, intereses y necesidades de aprendizaje de las personas estudiantes.
- VII. Identificar fortalezas y áreas de mejora en el proceso formativo.
- VIII. Reflexionar sobre cómo se procesa la información, se toman decisiones y se pueden mejorar las estrategias del proceso educativo.
- IX. Reflexionar sobre el impacto de la IA en la sociedad, la cultura y el entorno profesional.
- X. Promover el fortalecimiento de las competencias digitales para consolidar una cultura digital de forma crítica, ética y creativa.



CAPÍTULO III

USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) POR LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 11. Las personas estudiantes podrán utilizar la IA como asistente en el desarrollo de sus actividades académicas, con el propósito de fortalecer los procesos implicados en el aprendizaje. Dicho uso deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas por la Universidad, y estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Contar con la asesoría y acompañamiento de la figura académica responsable, sin sustituir la autonomía ni el razonamiento personal en el aprendizaje de acuerdo con lo establecido en la guía académica o planificación, los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en los Niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado y al Reglamento Universitario.
- II. Emplear de manera complementaria, sin sustituir el esfuerzo personal, el razonamiento crítico ni el trabajo autónomo requerido en las actividades académicas que permitan potenciar y enriquecer el trabajo evitando copiar las respuestas y pegar el contenido.
- III. Citar en los trabajos académicos o proyectos presentados, especificando la herramienta utilizada, las instrucciones empleadas en la consulta y el análisis de la respuesta obtenida.
- IV. Limitar las funciones de apoyo y asistencia, y no deberá considerarse o emplearse como fuente formal o definitiva de información en el desarrollo de actividades académicas.
- V. Usar la IA no exime a la persona estudiante de garantizar la originalidad y autoría de sus trabajos, así como de cumplir con las normas de citación y referenciación indicadas por la figura académica o la Universidad.



- VI. La responsabilidad final del contenido, verificación de la veracidad de la información, fuentes de consulta, actualización, interpretación de resultados y calidad de los trabajos académicos presentados recae en la persona estudiante, independientemente del uso de la IA.

Artículo 12. Se consideran como conductas no éticas y sujetas a responsabilidades académicas, medidas administrativas y/o legales, según corresponda, en el uso de la IA por parte de las personas estudiantes, las siguientes acciones, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Realizar exámenes o evaluaciones, salvo autorización expresa de la figura académica y con su supervisión, considerando lo previsto en los Lineamientos para la Evaluación del Aprendizaje en los Niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado y al Reglamento Universitario.
- II. Elaborar trabajos, ensayos o proyectos en los que la persona estudiante no participe activamente en la investigación, redacción, análisis y revisión del contenido, delegando esas tareas de manera predominante a herramientas de inteligencia artificial, sin su intervención crítica y reflexiva durante el proceso.
- III. Generar respuestas automatizadas en foros de discusión o espacios de tutoría, afectando la autenticidad del intercambio académico.
- IV. Presentar actividades académicas sin la debida citación de uso de la IA.
- V. Utilizar herramientas de IA sin intervención, análisis o validación de la persona estudiante.
- VI. Delegar completamente en la IA la solución de actividades académicas.
- VII. No realizar la revisión de los resultados proporcionados por la IA, y presentarlos sin validación como respuestas definitivas.





- VIII. Usar la IA para reproducir sin autorización o facilitar la falsificación o manipulación de información, datos, evidencias o fuentes de información.
- IX. Suplantar la identidad de cualquier persona.
- X. Modificar o alterar información de otra persona para presentarla como propia.
- XI. Acceder, manipular, utilizar o divulgar información confidencial o datos personales de cualquier persona o grupo.
- XII. Generar, manipular o difundir contenido falso, engañoso o desinformativo.
- XIII. Obtener ventajas indebidas en el ámbito académico a través de la manipulación, alteración o empleo de la IA.
- XIV. Vulnerar la dignidad, los derechos o la integridad de cualquier persona o grupo.
- XV. Intentar desactivar, modificar o vulnerar las herramientas de IA que pudiera proporcionar la Universidad.
- XVI. Emitir mensajes, documentos o comunicaciones haciéndose pasar por autoridades de la Universidad, figuras académicas o instancias oficiales mediante el uso de IA.
- XVII. Intentar interferir, manipular o vulnerar en las plataformas tecnológicas o sistemas institucionales de la Universidad mediante el uso de IA.
- XVIII. Generar, promover o difundir información que incite a la discriminación, el acoso o cualquier forma de violencia.



- XIX. Manipular videos, audios, voz, imágenes, con el propósito de alterar la realidad o presentarla falsamente como auténtica.
- XX. Generar información con fines de difusión y promoción política, religiosa o comercial, o que contravengan las disposiciones normativas aplicables.
- XXI. Desarrollar, facilitar, implementar o desplegar herramientas de IA que contravengan la legislación y normativa aplicable, o que estén diseñadas con el propósito de eludir obligaciones legales, derechos humanos o normas institucionales.

CAPÍTULO IV

USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) POR LAS FIGURAS ACADÉMICAS

Artículo 13. Las figuras académicas podrán utilizar la IA siempre que citen su uso, supervise el resultado y eviten la automatización sin reflexión pedagógica, como apoyo a sus funciones de planificación, diseño de estrategias de aprendizaje, retroalimentación y evaluación, de gestión de cursos, de investigación y de desarrollo profesional, bajo los siguientes principios:

- I. Valor pedagógico: el uso de IA debe enriquecer la experiencia del proceso educativo, así como favorecer la autonomía, el pensamiento crítico y la reflexión de la persona estudiante.
- II. Suplementariedad: la IA es complementaria y no debe sustituir las interacciones humanas fundamentales para el proceso educativo ni los criterios académicos y pedagógicos que lo sustentan.
- III. Responsabilidad académica: las decisiones evaluativas y formativas deberán ser tomadas, supervisadas y justificadas por la figura académica o por las autoridades competentes de la Universidad, a fin de contribuir con la transparencia, equidad y la rendición de cuentas en el uso de la IA.





- IV. Cultura digital: las figuras académicas deberán actualizar sus competencias en IA mediante acciones de educación continua sobre el uso didáctico, ético, explicable, transparente y no discriminatorio, para contribuir a un uso pertinente de la IA conforme a los avances tecnológicos y marcos normativos vigentes.
- V. Uso estratégico: en el empleo de IA debe prevalecer el enfoque pedagógico de las figuras académicas frente al uso de las tecnologías.

Artículo 14. Las figuras académicas podrán utilizar la IA como apoyo a sus procesos académicos, conforme a las disposiciones establecidas por la Universidad para:

- I. Actividades académicas: planificación didáctica, diseño de objetivos o competencias, elaboración de contenidos de aprendizaje, diseño de actividades e instrumentos de evaluación, alineados con el programa de estudios.
- II. Retroalimentación: se utilizará para fortalecer el aprendizaje individual y colectivo, así como para generar comentarios automatizados o sugerencias iniciales. Toda respuesta generada por IA deberá revisarse críticamente, adaptarse al contexto educativo y validarse pedagógicamente antes de compartirse con las personas estudiantes para mantener la autenticidad de la retroalimentación.
- III. Análisis de desempeño grupal: Aplicar la IA para identificar patrones generales de participación, errores recurrentes o áreas de mejora en el aula virtual, preservando el anonimato de las personas estudiantes y evitando la individualización automatizada.
- IV. Asistencia en el desarrollo de materiales didácticos: Elaborar, esquemas, glosarios, resúmenes, cuestionarios o simuladores, siempre con revisión y validación pedagógica.



- V. Investigación académica: Emplear la IA como herramienta en la revisión sistemática de fuentes de información, la propuesta de líneas de investigación, el análisis bibliométrico, la definición de la estructura de artículos, la extracción de términos clave o la validación estadística, y demás procesos inherentes a la investigación, bajo la supervisión crítica de la figura académica.
- VI. Innovación educativa: En el diseño y mejora de entornos virtuales de aprendizaje, simulaciones o actividades interactivas, asegurando la pertinencia pedagógica y la calidad académica.
- VII. Evaluación crítica de sesgos: Supervisar y mitigar posibles sesgos, errores o limitaciones de la IA, garantizando que sus resultados no comprometan la equidad, la objetividad ni la validez de la información.
- VIII. Acompañamiento académico: Como apoyo en la orientación académica, sin sustituir la interacción y asesoría personalizada.

En ningún caso el uso de IA podrá sustituir la responsabilidad profesional, ética y pedagógica de la figura académica en la toma de decisiones académicas.

Artículo 15. Las figuras académicas podrán utilizar la IA para el cumplimiento de sus actividades. Dicho uso deberá realizarse en términos de lo dispuesto en las disposiciones establecidas por la Universidad, y estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Citar en todos los productos académicos institucionales el uso de la IA, especificando la herramienta empleada, su función y el resultado obtenido.
- II. Informar a las personas estudiantes cuando una actividad será revisada con apoyo de IA.



- III. Aplicar el análisis y la valoración crítica en los procesos de revisión y evaluación de documentos y actividades académicas elaboradas por las personas estudiantes.
- IV. Validar los resultados generados con algoritmos, a fin de prevenir posibles sesgos, mantener la rigurosidad y la objetividad académica.
- V. Participar en acciones formativas de actualización y capacitación sobre el uso ético y responsable de la IA, promovidos por la Universidad.
- VI. Evitar la dependencia tecnológica de la IA, asegurando que esta se utilice como recurso complementario y no como sustituto de la labor académica y pedagógica.
- VII. Fomentar en las personas estudiantes la participación en acciones formativas de actualización y capacitación sobre el uso ético y responsable de la IA, promovidos por la Universidad.

Artículo 16. Se consideran como conductas no éticas y sujetas a responsabilidades académicas y/o legales, según corresponda, en el uso de la IA por parte de las figuras académicas en la Universidad, las siguientes acciones, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Aplicar herramientas de IA para calificar o evaluar productos académicos sin revisión crítica, verificación o transparencia sobre su funcionamiento.
- II. Vigilar, monitorear o registrar interacciones de las personas estudiantes para actividades distintas a las académicas.
- III. Delegar a la IA el diseño de evaluación, rúbricas, clases o productos académicos en sistemas de IA sin supervisión técnica y pedagógica que asegure su calidad, pertinencia y alineación con los objetivos del proceso educativo.





- IV. Reproducir, incorporar o recomendar información proveniente del uso de herramientas de IA sin realizar una validación previa y rigurosa de su veracidad, confiabilidad, actualización y pertinencia en el contexto educativo.
- V. Utilizar la IA con base en información proveniente de la Universidad para fines personales, para obtener beneficios económicos o para obtener ventajas personales de cualquier tipo.
- VI. Implementar la IA sin contar con una revisión previa y un conocimiento claro de sus alcances, limitaciones y riesgos.
- VII. Utilizar la IA para vigilancia o control indebido que vulneren la privacidad o la dignidad de las personas estudiantes.
- VIII. Delegar completamente la asesoría y acompañamiento académico personalizado que corresponde a la figura académica.
- IX. Utilizar la IA sin intervención, análisis o validación Utilizar la IA para generar contenidos con fines de difusión y promoción política, religiosa o comercial, o que contravengan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Las figuras académicas deberán utilizar la IA únicamente con fines académicos y en beneficio de las personas estudiantes, en los términos previstos en la legislación y normatividad aplicable.

La figura académica será responsable de los resultados y efectos derivados del uso de IA en el ámbito académico, debiendo garantizar siempre la pertinencia, confiabilidad y ética en su aplicación, así como el pleno respeto y protección de los datos personales y académicos de las personas estudiantes.



Artículo 18. Las figuras académicas deberán mantenerse informadas sobre las actualizaciones y cambios de la IA que utilicen, asegurándose de que su aplicación se realice conforme a las mejores prácticas pedagógicas y garantizando que no disminuya la calidad del proceso educativo.

Deberán realizar evaluaciones periódicas sobre el impacto del uso de la IA en el proceso educativo, a fin de garantizar su pertinencia y efectividad pedagógica y los resultados deberán registrarse para su análisis y mejora continua.

Las figuras académicas podrán identificar riesgos éticos, pedagógicos o tecnológicos en el uso de IA e informar a las autoridades universitarias correspondientes para tomar las medidas preventivas necesarias para evitarlos.

Artículo 19. Las figuras académicas deberán promover el uso ético, reflexivo y formativo de la IA, con el propósito de fomentar el compromiso de las personas estudiantes en su formación profesional y el cumplimiento de la normatividad universitaria en materia de integridad académica.

Asimismo, deberán propiciar espacios de reflexión colaborativa sobre IA, integrando análisis de sesgos, responsabilidad tecnológica y deberán fomentar en las personas estudiantes la cultura digital, crítica y responsable promoviendo la comprensión de los alcances, limitaciones y riesgos del uso de la IA.

Deberán orientar a las personas estudiantes en la prevención de prácticas inadecuadas vinculadas con la IA, reforzando la importancia del respeto, la honestidad, la responsabilidad y la transparencia académica.

La promoción del uso de la IA por parte de las figuras académicas deberá alinearse con los valores institucionales de respeto, honestidad y responsabilidad, respetando la legislación en materia de propiedad intelectual.



CAPÍTULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 20. Las personas estudiantes que realicen acciones que contravengan a los presentes Lineamientos, se harán acreedores a las medidas administrativas previstas en el Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, de acuerdo con las obligaciones y las responsabilidades establecidas en el mismo.

Artículo 21. En el caso de las figuras académicas, las acciones contrarias a lo previsto en estos Lineamientos serán tratadas de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.

Artículo 22. En todos los casos, se garantizará el respeto a los derechos humanos y al debido proceso. La imposición de medidas administrativas no excluye la posibilidad de iniciar procedimientos legales o jurídicos adicionales cuando la naturaleza de la conducta así lo amerite, conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán publicados en el Portal de la Universidad y en la Gaceta Universitaria. Entrarán en vigor a partir del día 6 de enero de 2026.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados conforme a los avances en el campo de la IA o la regulación normativa que se expida en la materia para asegurar su relevancia y efectividad.



TERCERO. Se establecerá en la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Observatorio UnADM de Cultura Digital y Prospectiva Tecnológica. Deberán emitirse los lineamientos correspondientes para su operación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la emisión del presente documento normativo.

CUARTO. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por las áreas correspondientes de la Universidad.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2025.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025